



ACT/CVTD-020/10

**VOTO**  
**4 JULIO**  
**2010**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil diez, en las instalaciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ubicado en el inmueble número dos mil ciento tres del boulevard Atlixco, de la Colonia Belisario Domínguez de esta Ciudad de Puebla, se reunieron las siguientes personas en sus respectivos caracteres:

**CONSEJERA ELECTORAL  
ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL  
JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL  
MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL  
PAUL MONTERROSAS ROMÁN**

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

De igual forma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 19 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, por invitación de la Presidenta de ésta Comisión se presentó la siguiente persona:

**NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**

**SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO**

Verificada la existencia de quórum legal para sesionar la Presidenta de la Comisión, pone a consideración de los integrantes de la misma el orden del día programado para esta sesión. Una vez sometido para su consideración el orden del día correspondiente es aprobado por unanimidad de votos.-----

**ACUERDO-01/CVTD/230710.-** Respecto al memorándum No. IEE/PRE-02580/10 de fecha siete de julio de dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia del C. Filemón Contla Rangel Representante Suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec del 26 Distrito Electoral Uninominal, "DENUNCIA AD CAUTELAM, POR EXCESO EN EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO POR PARTE DE DE LA COALICIÓN PUEBLA AVANZA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO" de Xicotepec; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

---En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veintitrés de julio del año dos mil diez, siendo las trece horas con diez minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado----- **HACEN CONSTAR** -----

-----Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-02580/10 de fecha siete de julio de dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito

original de denuncia presentado por la C. Filemón Contla Rangel, "DENUNCIA AD CAUTELAM, POR EXCESO EN EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO POR PARTE DE DE LA COALICIÓN PUEBLA AVANZA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO" de Xicotepec, perteneciente al Distrito veintiséis Uninominal, con cabecera en Xicotepec, Puebla, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día siete de julio del año en curso, a las veinticuatro, así como de los anexos acompañados al mismo siendo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito sin fecha signado por la C. Filemón Contla Rangel, compuesto en cuatro fojas;
- 2.- Escrito de fecha cuatro de julio del año en curso, signado por la C. Lorena González Hernández, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Xicotepec, Puebla;
- 4.- Copia simple de escrito sin número de fecha tres de junio del año dos mil diez, signado por el Lic, José Alfonso Rodríguez Perañez, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral del Estado, del que se desprende que el C. Filemón Contla Rangel es Representante Suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec del 26 Distrito Electoral Uninominal;
- 5.- Documento con la leyenda " ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los topes de gastos de precampaña para el proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010" en veintidós fojas;
- 6.- Copia simple de cotización de la persona moral "IMPRESIONES CABRERA", de fecha tres de julio de 2010, signado por el C. Casildo Cabrera Lechuga.
- 7.-ochenta y ocho impresiones fotográficas en cuarenta y cuatro hojas tamaño carta.
- 8.- Escrito signado por el C. Filemón Contla Rangel, sin fecha en una foja:
- 9.- Un juego de copias en hoja simple para correr traslado de los puntos 1 al 7.

Se tiene presentando denuncia a la C. Filemón Contla Rangel Representante Suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo Municipal Electoral de Xicotepec "DENUNCIA AD CAUTELAM, POR EXCESO EN EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO POR PARTE DE DE LA COALICIÓN PUEBLA AVANZA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO" de Xicotepec, perteneciente al Distrito veintiséis Uninominal, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.----- **CONSTE**

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**ACUERDAN**-----

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación ante este Organismos Electoral.

**TERCERO.-** Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

"XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente."

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias."

"ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña."

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se

The right margin of the page contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a signature that appears to be 'T...'. Below it, there are several large, overlapping scribbles and signatures, some of which are partially cut off by the edge of the page. These markings are likely official signatures or initials related to the document's processing.

señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD**" Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.

Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.

En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.

Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el

acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablando una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.

Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.

En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para

The right margin of the page contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a signature that appears to be 'Fernando'. Below it, there is a large, complex scribble. Further down, there is another signature that looks like 'Luis'. At the bottom right, there is a large, circular scribble.

que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para *establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente*, pues estimar lo contrario *conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho.* (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-71/10 que le corresponde.

**CUARTO.-** Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este

The right margin of the document contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a signature that appears to be 'F. J. ...'. Below it, there is a large, complex scribble that covers a significant portion of the right side of the page. At the bottom right, there is another large, circular scribble.

Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen al denunciado en el domicilio que se desprende de actuaciones, debiéndose de acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante,

**QUINTO.-** Toda vez que el denunciante no señalo domicilio en la ciudad de Puebla, realicé las notificaciones por los estrados de este Instituto;

**SEXTO.-** Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----**CUMPLASE**

Continuado con el rubro de asuntos generales se establecieron los siguientes acuerdos:

**ACUERDO-02/CVTD/230710.-** Respecto al memorándum No. IEE/PRE-02502/10 de fecha cuatro de julio de dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia del Representante Propietario de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, Diputado José Manuel Janeiro Fernández ante el Consejo General de este Organismo y del Representante Propietario de la Coalición "Compromiso Por Puebla", tomando en consideración lo señalado por la Secretario General en su análisis respecto de las denuncias remitidas en el memorándum de referencia; por unanimidad de votos de los integrantes se estableció el siguiente acuerdo:

A.- Respecto al señalamiento que se desprende del memorándum No. IEE/PRE-02502/10 remitido por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral respecto de las aseveraciones del Representante Propietario de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, Diputado José Manuel

Janeiro Fernández ante el Consejo General de este Organismo, se remite al Presidente este Instituto dicho extracto de la sesión permanente de seguimiento de la jornada electoral de fecha cuatro de julio de dos mil diez, con la finalidad de hacerle de su conocimiento que respecto de la denuncia relacionada con la "IMAGEN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL" SIC, dichos actos no son competencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General por lo que se deberá de presentar la denuncia por la vía legal correspondiente, por la instancia correspondiente.-----

B.- Respecto al señalamiento que se desprende del memorándum No. IEE/PRE-02502/10 remitido por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral respecto de las aseveraciones del Representante Propietario de la Coalición "Compromiso Por Puebla" ante el Consejo General; se le solicita al Secretario General de este Instituto que por su conducto requiera de los documentos a que hacen alusión el representante de la Coalición en la sesión permanente de seguimiento de la jornada electoral de fecha cuatro de julio de dos mil diez, y así se pueda determinar si este órgano Auxiliar del Consejo General cuenta con los elementos suficiente para incoar el procedimiento oficioso solicitado.-----

**ACUERDO-03/CVTD/230710.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 y 49 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia número DEN-001/10, presentada por el Partido Acción Nacional a través de su Representante Propietario, Lic. Rafael Guzmán Hernández, en contra del ciudadano Javier López Zavala y el Partido Revolucionario Institucional, por la presunta realización de actividades de precampaña fuera de los plazos legales y/o anticipados de campaña, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el

mismo es aprobado por unanimidad de votos, y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que lo remita como dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección.-----

**ACUERDO-04/CVTD/230710.-** Se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral que remita por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a la brevedad posible, análisis del estado procesal que guardan cada una de las denuncias que se están integrando por dicha Secretaria y que son competencia de esta Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Por lo que no habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión extraordinaria de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, siendo las catorce horas del día veintitrés de julio del dos mil diez.

**CONSEJERA ELECTORAL**

**ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**JOSÉ JOEL PAREDES OLGÚN**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**PAUL MONTERROSAS ROMÁN**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**